



# Asamblea General

Distr. limitada  
27 de octubre de 2022  
Español  
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

## Sexta Comisión

Tema 75 del programa

**Informe de la Comisión de las Naciones Unidas  
para el Derecho Mercantil Internacional sobre  
la labor realizada en su 55° período de sesiones**

### Proyecto de resolución

## **Ley Modelo sobre la Utilización y el Reconocimiento Transfronterizo de la Gestión de la Identidad y los Servicios de Confianza**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución [2205 \(XXI\)](#), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

*Recordando también* su resolución [60/21](#), de 23 de noviembre de 2005, en la que adoptó la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales e hizo un llamamiento a todos los Gobiernos para que consideraran la posibilidad de hacerse partes en la Convención, y sus resoluciones [51/162](#), de 16 de diciembre de 1996, [56/80](#), de 12 de diciembre de 2001, y [72/114](#), de 7 de diciembre de 2017, en las que recomendó que todos los Estados tomaran debidamente en consideración la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, la Ley Modelo sobre las Firmas Electrónicas y la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos de la Comisión, respectivamente,

*Consciente* de que la Convención, la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, la Ley Modelo sobre las Firmas Electrónicas y la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos son de considerable utilidad para los Estados, puesto que permiten y facilitan el comercio electrónico en las relaciones comerciales internacionales,

*Convencida* de que la confianza, la seguridad jurídica y la previsibilidad en el comercio electrónico, incluso a través de fronteras, se beneficiarán de la armonización de determinadas normas sobre el reconocimiento jurídico de la gestión de la identidad



y los servicios de confianza con un criterio neutral desde el punto de vista tecnológico y, cuando resulte pertinente, con arreglo al enfoque de la equivalencia funcional,

*Recordando* que en su 49º período de sesiones, celebrado en 2016, la Comisión encomendó al Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) que se ocupara de la utilización y el reconocimiento transfronterizo de la gestión de la identidad y los servicios de confianza<sup>1</sup>,

*Observando* que el Grupo de Trabajo dedicó diez períodos de sesiones, de 2017 a 2022, a esa labor, y que la Comisión consideró en su 55º período de sesiones, celebrado en 2022, un proyecto de ley modelo sobre la utilización y el reconocimiento transfronterizo de la gestión de la identidad y los servicios de confianza preparado por el Grupo de Trabajo, junto con las observaciones sobre el proyecto recibidas de los Gobiernos y las organizaciones internacionales invitadas a asistir a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo<sup>2</sup>,

*Creyendo* que una ley modelo sobre la utilización y el reconocimiento transfronterizo de la gestión de la identidad y los servicios de confianza constituirá un complemento útil de los textos vigentes de la Comisión en materia de comercio electrónico, ya que ayudará a los Estados a mejorar su legislación sobre la utilización de la gestión de la identidad y los servicios de confianza o a formular leyes al respecto cuando no existan, sobre todo en lo concerniente a los aspectos transfronterizos,

1. *Expresa su aprecio* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber finalizado y aprobado la Ley Modelo sobre la Utilización y el Reconocimiento Transfronterizo de la Gestión de la Identidad y los Servicios de Confianza<sup>3</sup>;

2. *Solicita* al Secretario General que publique la Ley Modelo junto con una nota explicativa, incluso por medios electrónicos y en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que le dé amplia difusión entre los Gobiernos y otros órganos interesados;

3. *Recomienda* que todos los Estados tomen debidamente en consideración la Ley Modelo cuando revisen o aprueben leyes relacionadas con la gestión de la identidad y los servicios de confianza, e invita a los Estados que hayan utilizado la Ley Modelo a que informen a la Comisión al respecto;

4. *Recomienda también* que los Estados sigan considerando la posibilidad de hacerse partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales<sup>4</sup> y tomen debidamente en consideración el uso de la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico<sup>5</sup>, la Ley Modelo sobre las Firmas Electrónicas<sup>6</sup> y la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos<sup>7</sup> cuando revisen o aprueben leyes relacionadas con el comercio electrónico;

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párrs. 235 y 236.

<sup>2</sup> *Ibid.*, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/77/17), cap. VI.

<sup>3</sup> *Ibid.*, anexo II.

<sup>4</sup> Resolución 60/21, anexo.

<sup>5</sup> Resolución 51/162, anexo.

<sup>6</sup> Resolución 56/80, anexo.

<sup>7</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/72/17)*, anexo I.

5. *Hace un llamamiento* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales competentes para que coordinen sus actividades jurídicas en materia de comercio electrónico, incluida la facilitación del comercio sin papel, con las de la Comisión a fin de evitar la duplicación del trabajo y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización de la legislación sobre el comercio electrónico.

---